

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00118.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d2fd00ecb695d4180f8c2b5909036b29cf4c7706c952ee4833351dbd8d6bd**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



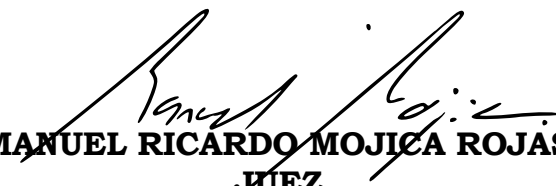
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00315.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77e7c64b6d1516f246a22cb6b8e3aabeea4038dc87d99d4972d4fe196bb423**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



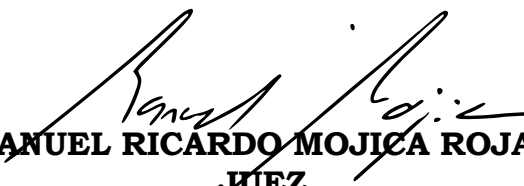
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00318.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b018075aecb4409084e2453a9c0887f50571d30951b697c5b8377a9d65790867**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



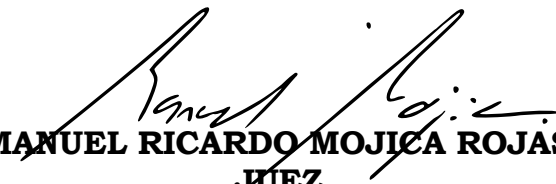
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00319.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f092e2781e2c83e30f83bebc992d3b8ffceb39300104f808ebcafc82fa573**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



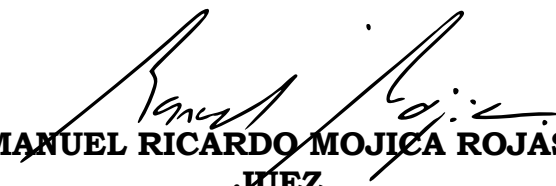
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00358.

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36893cd7e6b4d8d8004eb1b1853ed4d16be8ccc42af60f0259b0c3da8da2c02e**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00502.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MANUEL DEL CRISTO TAPIA MORENO** contra **MARÍA EUGENIA DE LA CRUZ BERDEJO** y **MÓNICA PAOLA BONILLA VALDERRAMA**, por las siguientes sumas:

1. \$12.500.000.oo. M/cte. por concepto de capital contenido en la letra de cambio “N°01” del 28 de noviembre de 2020.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NEGAR** el pago de los intereses de plazo, toda vez que no fueron pactados.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las demandadas en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.*

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **NÉSTOR AGUDELO GUZMÁN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe623708c4e5c56a812edfa8bc626b79cb4ff0ddf8164a39f354179565db31d**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00522.

De la revisión al acápite de notificaciones de la demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto; en efecto, nótese que la dirección de los demandados “Calle 52 sur N°93D - 26”¹, está ubicada la Localidad de Bosa, por lo anterior, al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en consonancia, con el artículo 2° numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078², el artículo 2° del Acuerdo CSBTA 14-316³, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el artículo 2° del Acuerdo N°CSJBTA22-73⁴ del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda ejecutiva, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: **REMITIR** la misma al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que la reparta al Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Bosa, por secretaría librese el oficio respectivo y verifiquense las desanotaciones del caso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

¹ <https://lupap.com/address/bogota/CL+52+Sur+93D+26>

² “Artículo 2° Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

³ “Artículo 2°. Funcionalidad Territorial y Competencia: los Despachos Judiciales mencionados conocerán de los asuntos de su competencia legal y constitucional, establecida en el Acuerdo No. PSAA14-10078, siempre que el factor territorial sea determinado por la localidad de Kennedy”.

⁴ Artículo 2° “... El Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Bosa conocerá de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ebc51526391d93da2612139d3dcb423dc8483ab6ed22452528d863fe82324**

Documento generado en 25/01/2023 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

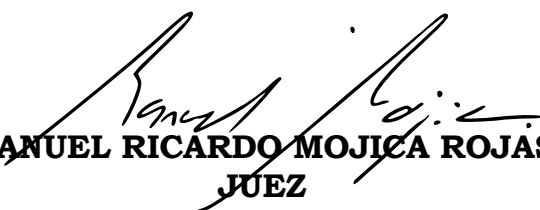
Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00654.

INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

ACLARAR la calidad con que actúa el demandante Luis Humberto Salcedo, en la medida que el endoso en propiedad predicado del contrato de transacción no puede tenerse en cuenta, al respecto, obsérvese que dicha figura solo aplica para los títulos valores, condición que en el presente asunto no se cumple y, además, por la naturaleza propia de contrato celebrado el mismo produce efectos únicamente entre las partes contratantes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2484 del Código Civil, en concordancia, con el artículo 82 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005542bdc1beacdb4aa815fd008af3c9e5255b92087967041ed1459bb10c97f3**

Documento generado en 25/01/2023 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00656.

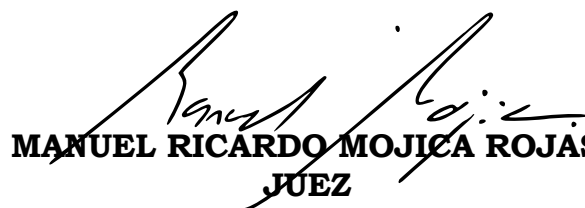
De la revisión a la demanda, se advierte que el documento allegado como base de ejecución no cumple con los requisitos legales para librar el mandamiento de pago; en efecto, téngase en cuenta que la letra de cambio aportada carece de los requisitos formales del título ejecutivo en cuanto, no es clara, por la diferencia del importe escrito en cifras y en palabras; por cuanto, el derecho que se incorpora corresponde a un millón ochocientos mil pesos en letra y número, no obstante, en la parte superior del título valor como en las pretensiones de la demanda se hace mención del valor de 18.000.000. Lo anterior de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en consonancia con los artículos 621¹ y 671² del Código de Comercio, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 621. Requisitos para los Títulos Valores. “Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: (...) 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto”.

² Artículo 671. Contenido de la letra de cambio. “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f70af798ee3a8d23d0c95a805afc7a24dcbf2fad03572de5ec39590fca0bdad**
Documento generado en 25/01/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00669.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.** contra **ESPERANZA ALMANZA CORTES**, por las siguientes sumas:

1. \$31.491.830.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°00130130619600224363” de fecha 21 de diciembre de 2021, con ocasión al endoso en propiedad realizado por la entidad bancaria BBVA, a la parte accionante.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibid.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*; en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDÉZ**, como apoderada judicial de la entidad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S** quien actúa como endosatario en procuración.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a619b772338383d7dd6df79db68c5a294a588cf787d282631d399dcea1d7b3**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00670.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA S.A.** contra **OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$5.607.923.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°2511411” con fecha de vencimiento el 26 de agosto de 2022 con ocasión al endoso en propiedad realizado por el **Banco DAVIVIENDA S.A.**
- 1.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibid.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014c145e397efb0a6864d20d98a176a202c40af59b9c7eeb42ceb7a2709bf11**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00678.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II - ETAPA 5, MANZANA 3 LOTE B - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA ILEANA LOPÉZ QUINTERO**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$67.620.00. M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de diciembre de 2017
- 1.2 \$1.164.000.00 M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$97.000.00 M/cte.
- 1.3 \$1.236.000.00 M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$103.000.00 M/cte.
- 1.4 \$1.308.000.00 M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de

- 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$109.000.00 M/cte.
- 1.5 \$678.000.00 M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta junio de 2021, cada una por un valor de \$113.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$684.000.00 M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de julio de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$114.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$1.116.000.00 M/cte., por concepto de expensas ordinarias de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$124.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$60.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2018
 - 1.9 \$1.100.000.00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de mantenimiento desde el mes de marzo de 2019 hasta junio de 2021, cada una por un valor de \$50.000.00 M/cte.
 - 1.10 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fce277b707664a8597701fad9d64eb2a8054821eb80d4c5c0d64876c18e410fd
Documento generado en 25/01/2023 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00681.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **CESAR ANDRES NIETO CASTILLO**, por las siguientes sumas:

1. \$15.187.460.00. M/cte. por concepto de capital contenido en el pagaré “N°0099464” de fecha 12 de enero de 2021
 - 1.1 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2 \$1.025.543.00. M/cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 12 de enero de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a84b2ea5790cf85f69886f6ba78d732b812b2ff2074d6aa1ef193ecf9baa9f8**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00682.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRA BUENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA LUZ ESPINOSA CARLOS**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$291.400.00. M/cte. por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2019 hasta el mes de diciembre de 2019, cada una por un valor \$41.000.00 M/cte.
- 1.2 \$492.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$41.000.00 M/cte.
- 1.3 \$519.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
- 1.4 \$418.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022

hasta el mes de septiembre de 2022, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.

- 1.5 \$9.300.00 por cuota de parqueadero de moto correspondiente al mes de octubre de 2019
- 1.6 \$10.000.00 M/cte., por cuota de parqueadero de moto correspondiente al mes de noviembre de 2019
- 1.7 \$11.000.00 M/cte., por cuota de parqueadero de moto correspondiente al mes de diciembre de 2019
- 1.8 \$132.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente desde el mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$11.000.00 M/cte.
- 1.9 \$132.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente desde el mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021
- 1.10 \$101.200.00. M/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente desde el mes de enero de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$11.000.00 M/cte.
- 1.11 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.12 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días

siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f5aba5c9944c09b52b6e2450976185eed6a8436c626b0a0613e48439379314**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00684.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRA BUENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARÍA SARA SUPELANO SARMIENTO**, por las siguientes sumas:

1. \$174.400.00. M/cte. por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de julio de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por un valor de \$34.000.00 M/cte.
- 1.1 \$102.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por un valor de \$34.000 M/cte.
- 1.2 \$333.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por un valor de \$37.000 M/cte.
- 1.3 \$111.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2018

- hasta marzo de 2018, cada una por un valor de \$37.000 M/cte.
- 1.4 \$351.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$39.000 M/cte.
 - 1.5 \$117.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta marzo de 2019, cada una por un valor de \$39.000 M/cte.
 - 1.6 \$369.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$41.000 M/cte.
 - 1.7 \$492.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$41.000 M/cte.
 - 1.8 \$123.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta marzo de 2021, cada una por un valor de \$41.000 M/cte.
 - 1.9 \$396.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$44.000 M/cte.
 - 1.10 \$176.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta abril de 2022, cada una por un valor de \$44.000 M/cte.
 - 1.11 \$242.000.oo. M/cte., por concepto de cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$48.400 M/cte.

- 1.12 \$72.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente desde el mes de julio de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por un valor de \$12.000.00 M/cte.
- 1.13 \$36.000.00. M/cte., por concepto de cuotas de parqueadero de moto correspondiente desde el mes de enero de 2017 hasta marzo de 2017, cada una por un valor de \$12.000.00 M/cte.
- 1.14 \$153.201.00. M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente a los meses de noviembre de 2017, diciembre 2017, enero 2018, cada una por un valor de \$46.667.00 M/cte.
- 1.15 \$13.200.00 M/cte., por concepto del retroactivo de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.16 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
- 1.17 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec73ef663e713355c00a4742cfcb4b3fe6c369477a5cf45ed06612430166aa**
Documento generado en 25/01/2023 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00686.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA DE TIERRA BUENA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS LUIS RÍOS INUMA**, por las siguientes sumas:

- 1.1 \$121.400.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de septiembre de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por un valor de \$39.000.00 M/cte.
- 1.2 \$117.000.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2019 hasta marzo de 2019, cada una por un valor de \$39.000.00 M/cte.
- 1.3 \$369.000.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por un valor de \$41.000.00 M/cte.
- 1.4 \$492.000.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2020

- hasta diciembre de 2020, cada una por un valor de \$41.000.00 M/cte.
- 1.5 \$123.000.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 hasta marzo de 2021, cada una por un valor de \$41.000.00 M/cte.
 - 1.6 \$396.000.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
 - 1.7 \$132.000.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2022 hasta marzo de 2022, cada una por un valor de \$44.000.00 M/cte.
 - 1.8 \$290.400.00. M/cte., por concepto de las cuotas de administración correspondientes al mes de abril de 2022 hasta septiembre de 2022, cada una por un valor de \$48.400.00 M/cte.
 - 1.9 \$11.301.00. M/cte., por concepto de la multa de asamblea de diciembre de 2017
 - 1.10 \$54.000.00. M/cte., por concepto de la sanción inasistencia asamblea de mayo de 2019.
 - 1.11 \$48.400.00. M/cte., por concepto de la sanción inasistencia asamblea de junio de 2022.
 - 1.12 \$13.200.00. M/cte., por concepto de retroactiva administración
 - 1.13 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se cause de conformidad con el artículo 431 del código General del proceso hasta que se profiera sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución.
 - 1.14 Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibídem.* En concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

(2)

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d6a90f98cc534e46561b250636ce9fd6b6a7b3e8d07b746c32417d13ad5595**

Documento generado en 25/01/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00642.

Teniendo en cuenta el incumplimiento al acta de conciliación en equidad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado:

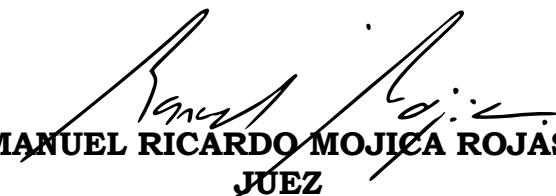
DISPONE

PRIMERO: **REQUERIR** a los señores **LIZETH JANETH BELTRÁN RODRÍGUEZ** y **DEMETRIO BETANCOURT UMAÑA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente providencia, de manera voluntaria hagan entrega formal del inmueble ubicado en la “Carrera 73 b N° 2 a – 66 Sur”, del barrio Cervantes de la localidad de Kennedy, al señor **LUIS FRANCISCO GARCIA MARTINEZ**, tal y como se comprometió en el Acta de Conciliación N°17228” expedida por la Personería de Bogotá D.C, el 15 de octubre de 2019.

SEGUNDO: De no darse cumplimiento a lo anterior, la parte solicitante deberá comunicarlo al Despacho para así coordinar con las entidades pertinentes la diligencia de desalojo.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte interesada acredite el trámite respectivo.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23733901c88ef0a290d374658a77b003fcddfa1aa6221f05c66b3a7494ce25ed**

Documento generado en 25/01/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EXP. N°2022-00639.

Toda vez que la anterior petición reúne las exigencias previstas en los artículos 113 a 128 del Código Civil, el Juzgado dispone:

ADMITIR la solicitud de matrimonio civil de los señores **ANDRES GIOVANNI DAZA LADINO** y **KELLY JOHANA RUIZ BERNAL**, ambos mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.

Por secretaría fijese el edicto previsto en el inciso 2° del artículo 130 del Código Civil.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
**N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004b2360c8f7193c107396f794c77ffeea40be984be54cbb7075d6926cf1800f**

Documento generado en 25/01/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2022-00399.

Agréguese a los autos la documental aportada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá. Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 005 FIJADO HOY 26 DE ENERO DE
2023 8:00 AM**

Mb.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df96901754d1afac2435d37fca117102da9b7f3ba9495cb953ededa334c63c83**

Documento generado en 25/01/2023 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>